

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial entra a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial visible al folio (99) del cuaderno No. 2 de medidas. Antes de realizar el correspondiente pronunciamiento este Despacho procede a revisar el proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Antecedentes:

El apoderado de la parte demandante en memorial escrito visible al folio uno (1) del cuaderno 2 del proceso, solicitó el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 326-7778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad del demandado NORBERTO RUEDA MARTINEZ identificado con C.C. No. 13.515.061.

Conforme a la medida solicitada este Despacho Judicial por medio de auto calendado (18) de enero de 2017, decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria 326-7778 de propiedad del demandado NORBERTO RUEDA MARTINEZ (fol. 3- Cdno. 2).

La medida cautelar de embargo fue tenida en cuenta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca la cual informó sobre el resultado de la anotación registral mediante oficio No. 2017—326-EE16 del 01 de febrero de 2017 (fol. 5 cdno.2) para lo cual se adjuntó constancia de la inscripción anotación 6 en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7778 (fol.7- Cdno. 2).

Una vez quedó surtida la medida de embargo se ordenó inicialmente el secuestro del inmueble mediante auto calendado veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (fol.14 - Cdno. 2), medida que no fue posible llevar a cabo por lo que nuevamente por medio de auto de fecha (16-08-2022), se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor Norberto Rueda Martínez identificado con matrícula inmobiliaria 326-7778 para lo cual se dispuso elaborar y remitir despacho comisorio al Señor Inspector de Policía Municipal de Zapatoca para que en calidad de comisionado realizara la diligencia de secuestro (fol.23 Cdno. 2).

El Señor Inspector de Policía del Municipio de Zapatoca realizó la diligencia de secuestro en fecha 16 de diciembre de 2022 (fols. 28 a 30 Cdno. 2).

Estando perfeccionadas las medidas de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7778 el apoderado de la parte demandante solicitó al Despacho ordenar el avalúo del inmueble (fol.99) frente a lo que este Juzgado entra a resolver teniendo en

cuenta lo que ha informado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca en oficio SNR -326-EE-007 visible al folio (84 – Cdno. 2).

Esta entidad Registral ha indicado que para el año 2009 en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7778 se realizó mediante escritura pública No. 379 del 14 de Octubre de 2009 de la Notaría Única de Zapatoca, liquidación de la comunidad anotación #5 dando apertura a dos folios de matrícula inmobiliaria. Que por error involuntario de la Registradora de la época se omitió cerrar el folio matriz para este caso 326-7778 toda vez que se agotó el área del predio por la liquidación de la comunidad. (Subrayas fuera de texto).

Que cuando llegó el oficio No. 062 del 31 de enero de 2017 y que fue remitido por este Juzgado, mediante el cual se informaba de la medida cautelar de embargo, se asumió que la liquidación de la comunidad venía de una división material de otro folio y se procedió a inscribir el embargo que reposa en la anotación # 6 del folio 326 -7778, el cual no era ni es procedente debido a que como se mencionó anteriormente el área de este predio se encuentra agotada.

Que por lo expuesto, solicita al Juzgado la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Zapatoca, que bajo la discrecionalidad se ordene levantar la medida cautelar de embargo inscrita en el folio de matrícula 326-7778 a fin de no afectar a terceras personas.

Igualmente, comunica que consultados el sistema de información Registral SIR en los municipios de Zapatoca y Betulia, en el Departamento de Santander, no se encontró inscrito ningún bien inmueble de propiedad del demandado señor Norberto Rueda Martínez identificado con C.C. No. 13.515.061 y los predios segregados 326-7944 y 326-7945 del de mayor extensión 326-7778 se encuentran a nombre de otras personas.

De otro lado, al llevarse a cabo la diligencia de secuestro por medio de la Inspección de Policía de Zapatoca, en fecha 16 de diciembre de 2022, se presentó una oposición por parte de los señores ROBERTO RUEDA SERRANO identificado con C.C. No. 8.778.805, MARIA LILIA ROMERO DE ACEVEDO con C.C. No. 28.495.071 y MIREYA QUINTANILLA QUINTANILLA con c.c. No. 63.518.926, quienes aportaron las escrituras públicas No. 213 del 21 de Junio de 2017 y el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 326-7944, No. 292 del 29 de septiembre de 2012 y el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 326-7999, No. 206 de junio 19 de 2015 con certificado de tradición matrícula inmobiliaria 326-7776, respectivamente, quienes argumentan y demuestran que los predios ubicados en la Carrera II No.12-57, 12-59, 12-69 predio 3,; carrera II No. 12-59, 12-63, y 12-67 de este municipio con matrícula inmobiliaria No. 326-7778 que son objeto del secuestro son de propiedad de quienes aquí aparecen como opositores y no del señor demandado NORBERTO RUEDA MARTINEZ y su familia, por lo cual, manifiestan han aportado la documentación antes relacionada.

2.- Consideraciones.

Este Despacho Judicial en atención a lo que informa la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria 326-7778 anotación # 6 la que se efectuó sin que fuera procedente su anotación por error involuntario al advertirse por la Oficina Registral que al llevarse a cabo sobre el referido inmueble una Liquidación de la Comunidad según Escritura Pública No. 379 de fecha 14 de octubre de 2009 de la Notaría Única de Zapatoca, se omitió cerrar el folio matriz que para este caso 326-7778 del cual quedó agotada el área del predio por la liquidación de la comunidad.

Que además, fue consultado el Sistema de Información Registral – SIR y no se encontró inscrito ningún bien inmueble de propiedad del demandado Señor Norberto Rueda Martínez identificado con C.C. No. 13.515.061, ni en Zapatoca, Betulia y Santander, y en los registros que fueron segregados del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7778, los cuales corresponden a los folios de matrícula Nos. 326-7944 y 326-7945 igualmente, no aparece el nombre del demandado como propietario sino el de otras personas (fols.86 a 98 – Cdno.2).

Lo manifestado por la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Zapatoca y lo solicitado respecto de la procedencia de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la anotación #6 en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7778 al no aparecer el nombre de Norberto Rueda Martínez como propietario de ningún inmueble en esa oficina de Registro ni en Zapatoca, Betulia y el Departamento de Santander, ni en los folios de matrícula segregados del inmueble referido en éste párrafo, permiten inferir a este Despacho que lo solicitado es procedente teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 597 del C.G.P., que preceptúa: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: Numeral 7 “Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida **no es la titular del dominio del respectivo bien**, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

En este orden de ideas, este Juzgado se abstendrá de ordenar el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula 326-7778 toda vez, que conforme lo informa de este predio fueron segregados 2 predios con matrículas 326-7944 y 326-7945 y en los cuales no aparece como propietario el demandado Norberto Rueda Martínez sino otras personas, por lo cual, conforme a la norma al no aparecer como titular de ningún bien inmueble el prenombrado demandado.

En cuanto a la oposición presentada, este Despacho una vez revisó la documentación aportada, considera que el demandado señor Norberto Rueda Martínez no tiene la calidad de propietario de ninguno de los bienes que fueron segregados del predio identificado con la matrícula 326-7778, y por consiguiente les prospera la oposición presentada por los señores ROBERTO RUEDA SERRANO, MARIA LILIA ROMERO DE ACEVEDO y MIREYA QUINTANILLA QUINTANILLA, la que se aclara una vez más con la información que del mismo bien inmueble 326-7778 realizó la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Zapatoca, pues en conclusión el bien que era objeto

del Secuestro no es de propiedad de señor Norberto Rueda Martínez, por lo que este Juzgado considera procedente aceptar la oposición presentada y ordenar la cancelación de la anotación #6 que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7778 disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de dicho inmueble, e igualmente el Despacho se abstendrá de ordenar el avalúo del inmueble que solicita el apoderado de la parte demandante en memorial visible al folio (99) del cuaderno 2.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

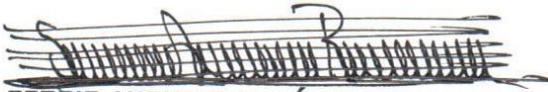
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la OPOSICIÓN que presentaron los señores **ROBERTO RUEDA SERRANO** identificado con C.C. No. 8.778.805, **MARIA LILIA ROMERO DE ACEVEDO** con C.C. No. 28.495.071 y **MIREYA QUINTANILLA QUINTANILLA** con c.c. No. 63.518.926, en la diligencia de **SECUESTRO** que se llevó a cabo por la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE ZAPATOCA el pasado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la anotación #6 en el folio de matrícula inmobiliaria 326-7778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, disponiendo a su vez, la cancelación de la medida de embargo que fue impuesta sobre el referido inmueble, de acuerdo con los considerandos de esta providencia. Librese la respectiva comunicación ante la entidad correspondiente.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 326-7778 que solicita el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visible al folio (99) del cuaderno No. 2, en atención a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez